

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 28 de junio de 2022, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 375 de fecha 14 de junio de 2022, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del CGP, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por BENJAMIN BERNAL AREVALO.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA